

Proceso ordinario: 110013105029201900632-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO QUIJANO SUÁREZ
Demandada: FALABELLA DE COLOMBIA S.A

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega desistimiento de demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Junio , veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el 21 de junio de 2021, la Doctora Amelia Paola Tocón Espíndola, quien actúa en calidad de apoderada del demandante allegó escrito por medio del cual desiste de las pretensiones de la demanda instaurada en contra de FALABELLA DE COLOMBIA S.A

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 de la norma procesal laboral, que indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte demandante través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el señor MIGUEL ANTONIO QUIJANO SUÁREZ a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: sin CONDENA en costas

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 24 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **106**

Cilia Yaneth Alba Agudelo
Secretaria